

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0356-00
Actor : Alcaldía de La Unión- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 0140 de 24 de marzo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de La Unión (V) remitió mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2020 el Decreto N° 0140 de 24 de marzo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Correspondió en reparto al Despacho 11.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que, si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.
2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de La Union (V) dictó el Decreto N° 0140 de 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) en el municipio de la Unión Valle del Cauca”. Y dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA conforme a la parte considerativa de este Decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por Covid-19, hasta que cesen los efectos que dan lugar al presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, El Alcalde Municipal una vez cesen los efectos que dan lugar al presente acto administrativo, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Plan de Acción Especifico. Conforme determina el artículo de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre a través de la Secretaria de Gobierno, elaborara el plan de acción específico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos que ocasione el ingreso del brote de COVID -19 en el Municipio La Unión Valle del Cauca, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

PARAGRAFO: Dando alcance a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad se informarán al despacho del señor alcalde y al comité de gestión de riesgo por parte de las entidades públicas y privadas que participen en su ejecución; de manera periódica reportando dichas actividades a partir de la declaratoria, quienes deberán adjuntar los soportes documentales respectivos.

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal adelantará las gestiones específicas que se requieran, contempladas en el capítulo VII, de la Ley 1523 de 2012 con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control vigilancia y prevención competentes de acuerdo al Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020 y al Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 1: Los recursos para la ejecución de plan específico podrán provenir de la Entidades de Orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional, Municipal Público y Privado.

PARAGRAFO 2: La Secretaria de Hacienda del Municipio de La Unión Valle del Cauca, deberá realizar las gestiones y operación presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO: Dar aplicación al régimen normativo especial para situación de desastres y calamidad pública contemplados en el capítulo de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente Decreto el Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo realizado el 20 de marzo de 2020.

ARTICULO SEXTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su expedición, una vez evaluado el respectivo plan de acción específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastre”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 25 de marzo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 140 de 24 de marzo de 2020, expedido por Municipio de La Unión (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

| | | | |
|---|--|------------------------------------|---|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [1 DE 11] |  |
| | | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| | DECRETOS | VERSIÓN: 2 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

DECRETO N° 0140
(24 MAR 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"

El Alcalde del Municipio de La Unión Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 209 Y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden jurídico.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y adicionalmente prevé "(...) *Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política expresa que "*Le función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones*".



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

| | | | |
|--|--|------------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [2 DE 11] |  |
| | | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| DECRETOS | | VERSIÓN: 2 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

Que en su artículo 315 de la Constitución define las atribuciones de los alcaldes así:

"1 cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley los decretos del gobierno, las ordenanzas y acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones, ordenes que reciba del presidente y del gobernador, el alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio (sic). La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por intermedio del comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (. . .) 10. Las demás que la constitución y la Ley le señalen."

Que la Ley 136 en su artículo 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> dice que: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo"*.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los Municipios así *"corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirá las siguientes funciones sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones"*.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre donde en su artículo 1 define LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del cual menciona que: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

PARÁGRAFO 1o. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

MS

| | | | |
|--|--|---------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [3 DE 11] |  |
| | DECRETOS | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| | | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 |

Que el artículo 3 de la Ley 1523 en su numeral 2 define que: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que el Numeral 4 dispone lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social"*.

Que el numeral 5 establece que: *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad"*.

Que en su numeral 7 dispone: *"En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales"*.

Que en su numeral 8 preceptúa: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que el artículo 4 en su numeral 5 de la precitada norma define la calamidad pública así: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"*.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

W2

| | | | |
|--|--|--|--|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [4 DE 11] CÓDIGO: ESGM 300.4.1 |  |
| | DECRETOS | VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

Que el artículo 6 de la norma en comento define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres "Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".

Que el artículo 12 de la norma anteriormente citada expresa que LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de referida norma expresa LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 57 de la norma precitada faculta a los, alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de la mentada norma define CALAMIDAD PÚBLICA. "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la antedicha norma define CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

MP

| | | | |
|--|--|------------------------------------|---|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [5 DE 11] |  |
| | | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| | DECRETOS | VERSIÓN: 2 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el artículo 65 de la norma anteriormente citada define el régimen normativo para situación de calamidad pública así: **RÉGIMEN NORMATIVO.** "*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".*

Que el Decreto 780 de 2016 Único reglamentario del sector salud y protección social en su artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medidas sanitarias preventivas de

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WF

| | | | |
|--|--|------------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [6 DE 11] |  |
| | | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| DECRETOS | | VERSIÓN: 2 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

seguridad y de control con el fin de prevenir la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva entre las cuales se encuentra las de aislamiento o internación de personas y/o cuarentena de personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud mediante Circular Conjunta No. 005 del 11 de febrero de 2020, establecen directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que así mismo, por medio de la Circular Conjunta del 9 de marzo de 2020 suscrita por el Ministro de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus, en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, UNICEF y la Cruz Roja Internacional, para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9ª de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del coronavirus COVID-19; estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan "en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centro comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)"

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta medidas preventivas sanitarias en el país por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular Conjunta No. 11 del 09 de marzo de 2020, presentaron las recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo. En la circular en mención establecen los Antecedentes del coronavirus "es un virus que causa Infección

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

W

| | | | |
|---|--|------------------------------------|---|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [7 DE 11] |  |
| | | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| | DECRETOS | VERSIÓN: 2 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

Respiratoria Aguda -IRA-, es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. La infección Respiratoria Agua - IRA - es reconocida como una de las principales causas de consultas, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblacionales es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de su sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar con cuadros más severos de IRA”.

Que la Circular Conjunta número 18 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrita por el Ministro de Salud y protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, por medio de comunicación de marzo 11 de 2020, clasifico el COVID-19 como una pandemia, lo que obliga a todos los gobiernos a tomar las medidas que consideren pertinentes para hacer frente a esta situación de la manera que resulte más adecuada, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, "Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional".

Que el día 16 de marzo del año 2020 se expidió el Decreto Departamental No.1.3.0675 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR OCASIÓN DEL COVID-19", se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del COVID 19 "coronavirus". Así mismo, en la mencionada fecha se expidió el Decreto Departamental No.1.3.0676 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WF

| | | | |
|---|--|--------------------------------|--|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [8 DE 11] |  |
| | | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| DECRETOS | VERSIÓN: 2 | | |
| | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | | |

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos_No. 412 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones", No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", No. 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público" y No. 420 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

Que el día 17 de marzo del año 2020 se expidió el Decreto Departamental No. 1-3-0680, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual decretó toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, a partir del día 18 de marzo de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 en horario comprendido entre las 21:00 horas hasta las 05:00 horas, a las personas menores de 24 años de edad y los mayores de 60 años de edad, así mismo, se prohíbe el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, a partir del día 18 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo de 2020 en horario diario comprendido entre las 21:00 horas hasta las 05:00 horas.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que el día 18 de marzo del año 2020 se expidió el Decreto Departamental No. 1-3-0691, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se decretó el toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020. Así mismo, se prohibió el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 05:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

Que el día 23 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 457, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", en el cual ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

MS

| | | | |
|---|--|------------------------------------|---|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [9 DE 11] |  |
| | DECRETOS | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Limitando totalmente la libertad de locomoción o movilidad de personas y vehículos por todo el territorio nacional.

Que conforme a las declaraciones de la OMS, nos enfrentamos a una emergencia de salud pública de nivel internacional (Pandemia}, y ante el riesgo existente de la propagación del COVID-19 y en virtud a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, reunido el día 24 de marzo de 2020, se considera necesario tomar medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del Municipio, y en ese sentido prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la posible alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

WJ

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR SITUACIÓN DE CÁLAMIDAD PUBLICA, conforme a la parte considerativa de este Decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por COVID-19, hasta que cesen los efectos que dan lugar al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, El Alcalde Municipal una vez cesen los efectos que dan lugar al presente acto administrativo, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD.

ARTICULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico. Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la Secretaria de Gobierno, elaborará el plan de acción específico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos que ocasione el ingreso del brote de COVID - 19 en el Municipio La Unión Valle Del Cauca, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO: Dando alcance a los dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad se

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

| | | | |
|---|--|---|--|
|  | MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3 | PÁGINA [10 DE 11] |  |
| | DECRETOS | CÓDIGO: ESGM 300.4.1 | |
| | | Fecha de aprobación: 24/07/2017 | |

informarán al despacho del señor alcalde y al comité de gestión de riesgo por parte de las entidades públicas y privadas que participen en su ejecución; de manera periódica reportando dichas actividades a partir de la declaratoria, quienes deberán adjuntar los soportes documentales respectivos.

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal, adelantará las gestiones específicas que se requieran, contempladas en el capítulo VII, de la Ley 1523 de 2012 con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control vigilancia y prevención competentes de acuerdo al Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020 y al Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para la ejecución de plan específico podrán provenir de las Entidades De Orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional, Municipal Público Y Privado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaria de Hacienda del Municipio de La Unión Valle Del Cauca, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO: Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública contemplados en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

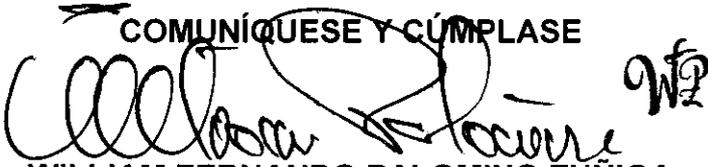
ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente Decreto El Acta Del Consejo Municipal De Gestión De Riesgo realizado el 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su expedición, una vez evaluado el respectivo plan de acción específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastre.

El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación,

Dado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca a los 24 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Melissa Montes Gómez – Subsecretaria Jurídica y de Contratación
 Reviso: Mauricio Becerra – Secretario de Gobierno y Derechos Humanos

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
 E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co